

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2021-167 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 12 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente la "Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Privativa y Aprovechamiento Especial del Dominio Público del Ayuntamiento de Astillero". Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el BOC nº 226, correspondiente al día 24 de noviembre de 2020, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La modificación de la ordenanza citada se produce en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

e) En el caso de MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, TOLDOS, SETOS, SOMBRILLAS, VALLADOS, ENREJADOS, VELADORES, JARDINERAS, BARRILES, ESTUFAS, CENICEROS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA como consecuencia de una actividad de hostelería, será la persona física o jurídica que ostente la actividad del negocio.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

2.3 Reglas para la aplicación del tiempo.

e) En el caso de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos, setos, sombrillas, vallados, enrejados, veladores, jardineras, barriles, estufas, ceniceros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, el plazo de concesión será semestral, o anual a excepción de la ocupación que conlleve la instalación de plataformas sobre calzada eliminando plazas de aparcamiento cuyo plazo de concesión será exclusivamente anual.

ARTÍCULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

4. En el caso de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos, setos, sombrillas, vallados, enrejados, veladores, jardineras, barriles, estufas, ceniceros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, la solicitud deberá renovarse anualmente, siendo la fecha límite de presentación de la misma el 15 de diciembre (incluido) del año natural anterior a aquel para el que se solicita la ocupación del dominio público.

El abono de la citada Tasa tendrá como fecha tope para el pago, el 30 de enero (incluido) del año siguiente al de la solicitud.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN.

A) NORMAS GENERALES

8. En el caso de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, toldos, setos, sombrillas, vallados, enrejados, veladores, jardineras, barriles, estufas, ceniceros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y para el supuesto de producirse el IMPAGO en la fecha límite (30 de enero del ejercicio para el que se otorgó el aprovechamiento), una vez comprobada dicha circunstancia por la Administración, se procederá a ordenar la retirada de los elementos instalados, imponiéndose una sanción por importe del triple de la cuota que corresponda al período, para el que se hubiera solicitado.

LUNES, 18 DE ENERO DE 2021 - BOC NÚM. 10

No se permitirá al tercero infractor, la nueva instalación de dichos elementos en cualquier zona del municipio, en tanto no se encuentre al corriente del pago de la sanción señalada en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de la presente Ordenanza queda suspendida durante el período 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2021, recobrando su aplicación una vez transcurrido dicho período.

Las modificaciones que anteceden entrarán en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 11 de enero de 2021.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2021/167

CVE-2021-167